

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0396

Valledupar, **05 MAY 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA FINCA LA ESMERALDA, JURISDICCIÓN
VEREDA EL CEDRO EN GAMARRA, CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 del 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Continuación Auto No. 0396 de 05 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "-----
2

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. **07161 del 05 de junio de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recepcionó denuncia ambiental instaurada por **FULVIA ROMERO MONTESINO** contra **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, ubicados en la finca la Esmeralda en la Vereda el Cedro, Municipio de Gamarra, Cesar, la cual se fundamentada en los siguientes hechos:

"Solicito la intervención de la corporación, CORPOCESAR ya que desde hace años se viene presentando la siguiente situación en mis predios FINCA LA ESMERALDA jurisdicción del MUNICIPIO GAMARRA CESAR vereda EL CEDRO, del hurto al tubo poliducto pozos colorados- Ayacucho- galán, donde se ha venido presentando un daño irreparable al suelo, fauna y la flora, perjudicándonos de manera considerable ya que esta finca su actividad y sustento son la ganadería, y debido al último suceso el día 10 de diciembre del año 2024 toco retirar el ganado del predio ya que se vieron afectadas las fuentes de agua y nacederos que surten al ganado y evitar una catástrofe peor.

HECHOS.

El día 10 de diciembre de 2024 se nos informa por parte de la empresa ismocol que se presentó nuevamente una ilícita en el predio que van a realizar los respectivos arreglos, lo cual entran nuevamente ismocol el día 28 de diciembre a retirar la válvula y realizar los respectivos arreglos al tubo, como se puede evidenciar en registros fotográficos el combustible se espacio y rego por un trayecto bastante grande lo cual creo una contaminación bastante grande al suelo, se le comunica a la empresa CENIT S.A, que se sigue evidenciando la presencia del combustible lo cual está creando un daño a al suelo, fauna y la flora matando todo lo que está en el terreno, lo cual el día 2 de enero del 2025 entre la cuadrilla de ismocol a realizar una limpieza al terreno, pensábamos que con esto se mitigaría la situación de la contaminación pero no fue así, ya que persiste la aparición del combustible y se sigue presentando los daños al suelo, fauna y flora matando árboles, palmeras, y muchas especies como lo son tortugas, peces aves etc., nuevamente informamos a la empresa CENIT S.A, de lo que se observa en el terreno y envían nuevamente el día 2 de abril de 2025 a la empresa METALPAR a realizar una limpieza, lo cual hasta el día de hoy se puede evidenciar el daño al suelo, fauna y la flora ya que esto persiste, se solicita a la alcaldía de GAMARRA CESAR que envíe una vista al predio para ver en que nos pueden ayudar, esta visita se realiza el día 26 de mayo del año 2025, en la cual se da el siguiente concepto.

- *Notificar a las autoridades ambientales competentes que son la ANLA Y CORPOCESAR*
- *Que visualmente si se puede evidenciar una contaminación por lo cual representa un riesgo inminente para los ecosistemas circundantes y la salud especialmente en los nacederos de agua.*

Siguiendo las recomendaciones nos informa que las entidades encargadas de la protección y el medio ambiente son CORPOCESAR Y LA ANLA a los cuales les solicitamos también su apoyo y su ayuda para que estos hechos no se sigan presentando y mirar cómo se puede ayudar al medio ambiente y de esa manera evitar que estos hechos sigan dañando y perjudicando, entre todos podemos evitar que estas especies sigan muriendo ya que el daño al suelo, fauna y la flora persisten en el terreno."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. **0396** de **05 MAY 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" -----
3

Que, mediante **OJ -1200-0520 del 17 de julio de 2025**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó solicitud de apoyo al señor **MIGUEL ANGEL JEREZ PICON** – Coordinador GIT para la gestión en la Seccional Aguachica, con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **07161 del 05 de junio de 2025**, por el presunto daño irreparable al suelo, fauna y la flora por hurto de tubo poliducto que generó derrame de crudo.

Dicha diligencia fue practicada el **20 de octubre de 2025** por los profesionales de apoyo **YULBREINER PASTRAN NATERA**–Operario Calificado– y **LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ** – Operario Calificado, la visita de inspección se llevó a cabo en la finca la Esmeralda en la Vereda el Cedro, Municipio de Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental. La precipitada diligencia fue atendida por el señor **JESUS ALBEIRO URREGO ROMERO**, quien se identificó como hijo del propietario del predio la Esmeralda, y en cumplimiento de lo solicitado mediante **OJ -1200-0520 del 17 de julio de 2025**, se consigna lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia ambiental vía correo electrónico bajo radicado No. 07161 de 05/06/2025, realizada por *Fulvia Romero Montesino*, relacionado con **"daño ambiental derrame de crudo en finca La Esmeralda, jurisdicción vereda El Cedro en Gamarra, Cesar"**.

A través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-187 con fecha del 15 de octubre de 2025**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, donde fue realizada designación para realizar visita de inspección para el día 20 de octubre de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- ✓ Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso).
- ✓ Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- ✓ Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de esta).
- ✓ Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

Continuación Auto No. 0396 de 05 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "----- 4

- ✓ Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental, relacionado con "daño ambiental derrame de crudo en finca La Esmeralda, jurisdicción vereda El Cedro en Gamarra, Cesar", se realizó visita de inspección técnica, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. Realización de socialización de la diligencia a los presentes en el predio en estudio, donde se expuso el contexto el objetivo de la visita.
2. Recorrido en el área intervenida con el fin de verificar los hechos denunciados, realizando las observaciones pertinentes.
3. Toma de datos en campo.
4. Toma de coordenadas geográficas en campo.
5. Toma de registro fotográfico georreferenciado.
6. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

- **Modo:** durante el recorrido de inspección en el área donde se presentaron los hechos denunciados por derrame de crudo en el predio en estudio por el hecho ilícito de robo de crudo por particulares, se logra evidenciar en el punto donde fue intervenida la tubería de poliducto pozos clorados – Ayacucho – Galán se encuentra sin regeneración vegetal (pastos) en un área de 500 metros cuadrados, además a 50 metros de la zona intervenida donde estaba el tubo del poliducto está ubicado un nacedero de agua, el cual actualmente se observan pequeñas trazas y olores característicos a combustibles fósiles (crudo) viéndose afectado el recursos hídrico, por otro lado, se observan árboles como la palma de vino, árboles de mora en estado muerto (secos) afectando la flora adyacente por el derrame. Finalmente, metros más abajo se evidencia otro nacedero que también fue afectado por el derrame de crudo.
- **Tiempo:** los hechos datan de la fecha del mes de diciembre de 2024, teniendo en cuenta lo correspondiente a la denuncia interpuesta en el mes de junio de 2025.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0396** de **05 MAY 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "----- 5

- Lugar:** se evidencian los hechos denunciados dentro del predio denominado La esmeralda en la vereda El Cedro con jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica de los puntos inspeccionados:

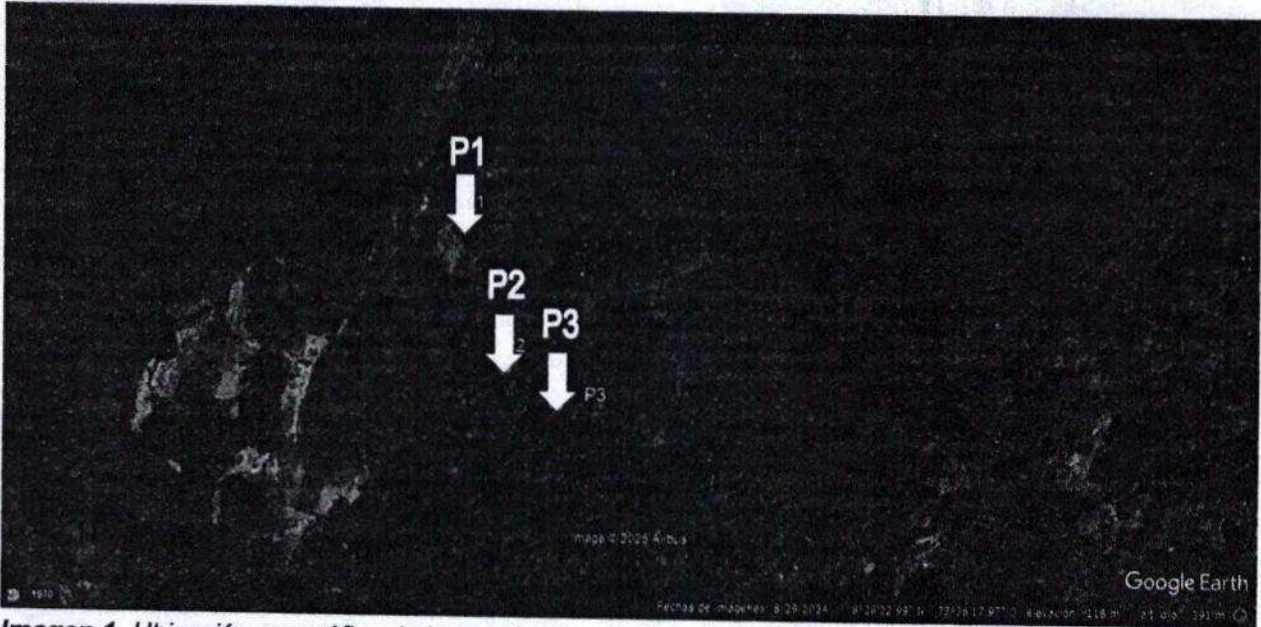


Imagen 1. Ubicación geográfica de los puntos inspeccionados en el predio La Esmeralda.
Fuente: Autores.

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1 – intervención de la tubería	8°28'22.35"N	73°38'15.39"O
2 – Nacedero 1	8°28'21.20"N	73°38'15.02"O
3 - Nacedero 2	8°28'20.91"N	73°38'14.59"O

Recursos naturales afectados.

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la contaminación por hidrocarburos, en el lote de terreno, se afectó la flora con la muerte de árboles de la especie Mora y Palma, por otro lado, el suelo, al observar baja regeneración del pasto donde se intervino la tubería; el agua viéndose afectada su calidad, y por último, la fauna circundante que se beneficia de los recursos naturales afectados. viéndose, y finalmente, la fauna circundante que se benefrecursos naturales

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:

Continuación Auto No. 0396 de 10 5 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "-----
6



Imagen 2. Punto de contaminación con hidrocarburo del nacedero de agua 1.
Fuente: Autores.

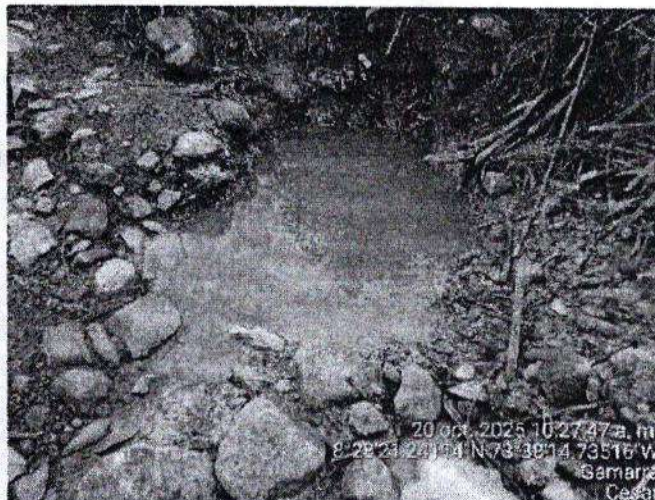


Imagen 3. Punto de contaminación con hidrocarburo del nacedero de agua 1.
Fuente: Autores.

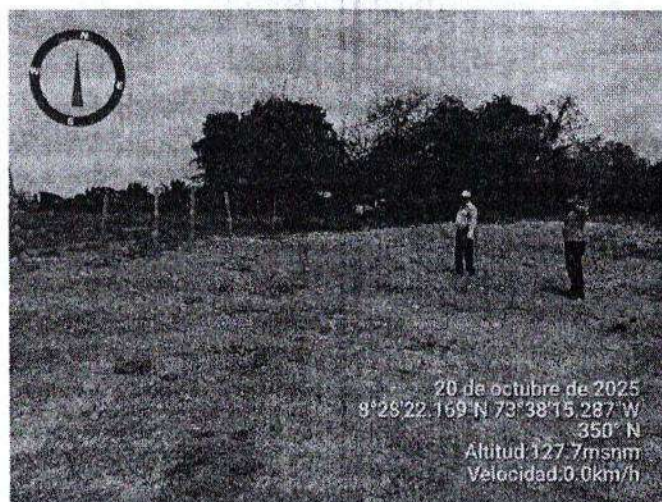


Imagen 4. Zona del derrame de crudo.
Fuente: Autores

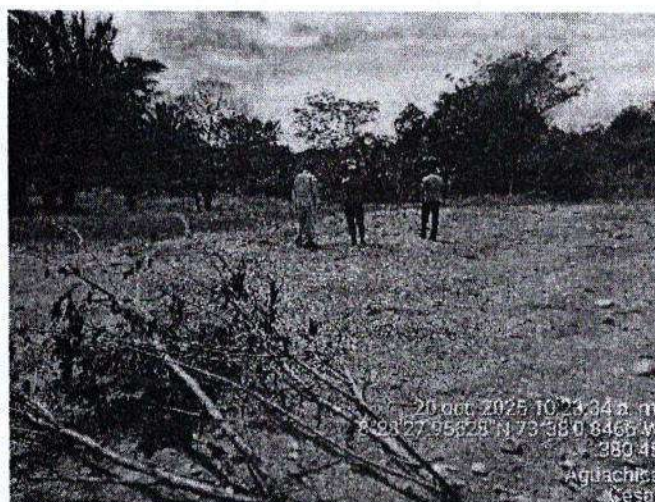


Imagen 5. Zona del derrame de crudo sin regeneración de pasto.
Fuente: Autores

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0396** de **05 MAY 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "-----
7



Imagen 6. Punto del nacedero de agua 2.
Fuente: Autores



Imagen 7. Punto de intersección de los nacederos.
Fuente: Autores



Imagen 8. Árboles muertos afectados por la contaminación de crudo
Fuente: Autores



Imagen 9. Árboles muertos afectados por la contaminación de crudo.
Fuente: Autores

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Cambios en el uso del suelo.	Alteración de la calidad del hábitat de la fauna silvestre.	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración ó modificación del Paisaje	Pérdida de la cobertura vegetal	Deterioro de la cultura ambiental local

Continuación Auto No. 0396 de 05 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "-----
8

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Deterioro de la calidad del agua	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	N.A
N.A	Fragmentación de ecosistemas	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se Identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	(No) Aire
		(Sí) Suelo y subsuelo
		(Sí) Agua superficial
	MEDIO BIÓTICO	(Sí) Flora
		(Sí) Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	(Sí) Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	(No) Usos del territorio
		(Sí) Cultura
		(No) Infraestructura
		(No) Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	(Sí) Economía
		(Sí) Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presento hecho ilícito del robo de crudo que conllevo al derrame del hidrocarburo al suelo y las fuentes hidricas cercanas al punto intervenido por particulares en el predio La Esmeralda, en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar. Lo anterior, evidenciado en la visita de inspección, se destaca el incumpliendo con lo que establece la norma con referencia al **Decreto 1076 de 2015** en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones**. "Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 0396 de 05 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "—
_____ 9

2. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que, si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada la afectación de los recursos naturales. Por tanto, se desconocen los particulares que realizaron la intervención de la tubería en el robo de crudo, sin embargo, a continuación, se describen los datos de los responsables de la tubería que transporta el crudo y la atención de la contingencia:

Nombres y apellidos:	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS
Documento de identificación:	NIT 900531210-3
Dirección de notificación:	Calle 113 # 7 – 80, piso 13 Bogotá Colombia
Correo electrónico	participacion.ciudadana@cenit-transporte.com
Contacto telefónico:	+57 (601) 3198800

3. En conclusión, se vieron afectados los recursos naturales como la flora, fauna, agua y suelo, debido a la alteración del ecosistema y el hábitat natural de las especies, al ser intervenida el área en estudio; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar el presunto infractor incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental del territorio.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar tomar las acciones pertinentes, notificando a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, con el fin de conocer las acciones y/o medidas de mitigación, control y recuperación fueron tomadas ante la contingencia del robo de combustible que conllevaron a presentar las afectaciones ambientales en el predio La Esmeralda por la situación presentada.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa,

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)

(...)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0396

05 MAY 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" -----
10

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011³. En su artículo 47, establece,

- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es

³ Por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4

Continuación Auto No. **0396** de **05 MAY 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "—
11

constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el **Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, realizado con la finalidad de resolver una presunta infracción ambiental por presunta afectación y deterioro por los vertimientos de crudo en la finca la Esmeralda, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero **07161 del 05 de junio de 2025**, consistió en un presunto daño irreparable al suelo, fauna y la flora por hurto y daño del tubo poliducto que generó derrame de crudo.

Por lo tanto, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 20 de octubre de 2025, se evidencia que, si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada la afectación de los recursos naturales como la flora, fauna, agua y suelo, debido a la alteración del ecosistema y el hábitat natural de las especies, al ser intervenida el área en estudio.

Por medio de **OJ-1200-0241 del 20 de febrero del 2026**, se le remitió a la parte presuntamente infractora la empresa **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S**, un requerimiento, porque si bien el informe técnico concluye que no se logró individualizar a los particulares que cometieron el hurto de crudo, sí se determinó que la tubería que transportaba el crudo destinado al aprovechamiento de la misma es de responsabilidad de la anteriormente mencionada. Por lo que se le solicitó lo siguiente:

1. **REMITIR** copia del plan de intervención, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura afectada por el presunto hurto de combustible en el predio La Esmeralda.
2. **INDICAR** las acciones implementadas o programadas desde la ocurrencia de los hechos, hasta la fecha, con la finalidad de verificar a través de estas su gestión.

0396

05 MAY 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "_____
12

3. **INFORMAR** si ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se encuentra interpuesta denuncia por el presunto hurto generador del daño, causa de la presente indagación; de ser así, informar los datos de verificación de esta.
4. **ADELANTAR**, de manera prioritaria, las actuaciones técnicas necesarias para garantizar la estabilidad del área afectada y evitar mayores impactos ambientales.

La empresa **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, allegó mediante Radicado No. 03368 del 13 de marzo de 2026, una serie de documentos que componen el Informe de Cumplimiento Ambiental, en el cual se relacionan las medidas sanitarias implementadas, las acciones de mejora adoptadas y se adjunta el certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en el galpón, tales como (aserrín) expedido por la empresa Geo Aseo, dando así, respuesta a lo solicitado en el requerimiento anteriormente mencionado. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- Zonas sin regeneración vegetal (pastos) en un área de 500 metros cuadrados.
- Nacedero de agua, el cual actualmente se observan pequeñas trazas y olores característicos a combustibles fósiles (crudo), generando una afectación del recurso hídrico.
- Se observaron árboles como la palma de vino, árboles de mora en estado muerto (secos) afectando la flora adyacente por el derrame.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada — el presunto daño irreparable al suelo, fauna y la flora por hurto de tubo poliducto que generó derrame de crudo. — se encontraron elementos que permitan inferir la ocurrencia de los hechos enunciados. No obstante, se procederá al archivo definitivo en concordancia con las conclusiones brindadas gracias a la documentación allegada por el presunto infractor, por medio de la cual se puede inferir y verificar que a pesar de que se generó un daño ambiental, estos fueron cometidos por un tercero indeterminado.

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- Se llevaron a cabo actividades de control ambiental, recolección del producto, limpieza y mitigación de las áreas afectadas por la interferencia del derrame.
- Se interpuso denuncia por el presunto hurto generador del daño que dio origen a la presente indagación Ante la fiscalía general de la nación, por los hechos de apoderamiento ilícito de hidrocarburos.
- No se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente por parte del presuntamente infractor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

0396

05 MAY 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "_____
_____ 13

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que, a pesar de haberse generado un daño ambiental, no existe una conducta imputable para con el presunto infractor. Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **01 de diciembre de 2025 y las pruebas de cumplimiento ambiental allegadas**, esta Oficina Jurídica constata que el infractor referenciado dentro del proceso no es directamente responsable por los hechos que generan la presente controversia.

Así mismo, no se identificó que por parte del presunto infractor se generará incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de la empresa **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha diecinueve (01) de diciembre de 2025 en contra de la empresa **CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S**, con NIT. **900531210-3** ubicada en la calle 113 #7 -80 piso 13 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico participación.ciudadania@cenit-transporte.com

ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia a la denunciante **Fulvia Romero Montesino** ubicada en la finca la Esmeralda en la Vereda el Cedro, Municipio de Gamarra, Cesar, y al correo electrónico carolina.urrego.romero@gmail.com

1

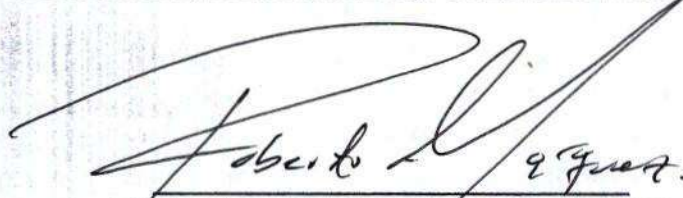
0396

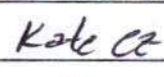
Continuación Auto No. _____ de 05 MAY 2026 "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la finca la Esmeralda, jurisdicción Vereda el Cedro en Gamarra, Cesar por presunta infracción ambiental" "-----
14

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4